

LA UNION,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Por un año..... 6 pesetas.
 Por un semestre.. 3.25 »
 Por un trimestre. 1.75 »

ANUNCIOS

Los Sres. Maestros suscriptores anunciarán gratis, los demás abonarán 15 céntimos de peseta por línea.

REDACCIÓN

Calle de Temprado, núm. 5.

ADMINISTRACIÓN

Calle de Santiago núm. 9.
 Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

SE PUBLICA LOS JUEVES

Toda la correspondencia al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscriptores las noticias que les interesen y de evacuar los encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

DIRECTOR Y PROPIETARIO, D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLID A

EL ASPIRANTE A MAESTRO DE ESCUELA, GENERAL POLAVIEJA

Circula estos días por la prensa el siguiente episodio de la vida del ilustre candillo que recientemente ha regresado de la campaña de Filipinas enfermo y cargado de laureles.

«Era una deliciosa tarde del verano de 1858. A la puerta del cuartel de San Francisco de Vitoria, conversaban algunos oficiales del regimiento de infantería de Navarra, número 25, de guarnición entonces en la capital alavesa.

Una señora modestamente vestida, acompañada de un joven como de dieciocho años, endeble y enfermizo, acercóse al grupo de oficiales, y dirigiéndose á uno de ellos, mal repuesta de su turbación, díjole entre sollozos y congojas:

—Hace poco tiempo que he quedado viuda de un teniente de carabineros, no tengo medios de vivir y necesito dar á este hijo una colocación donde pueda ganar honradamente la comida y se haga hombre.

Mi propósito era que hubiera asistido á la escuela normal hasta obtener el título de maestro; pero como no tengo pensión alguna con que atender á nuestras necesidades y él quiere sentar plaza de soldado para no ser gravoso á su madre, vengo á que me lo admitan como voluntario. Compadézcanse de mi situación y ábranle las puertas del cuartel, ya que todas en el mundo se nos cierran.

El joven asentía á las palabras de la madre y revelaba en sus ojos tanta sinceridad, tanta nobleza, que el oficial acabó por asegurarse que se interesaría vivamente en apoyo de sus pretensiones.

Mandaba el regimiento el Coronel señor Lacy.

El oficial no tuvo inconveniente en hablarle, encareciendo los deseos de la madre y la decisión del hijo.

Al poco rato era presentado el recluta al Coronel. La impresión que le produjo viéndole tan delgado y endeble no debió de ser muy favorable; más el interés del oficial juntamente con la desenvoltura y viveza del joven movieron al Coronel á someter á una prueba al que tantos deseos mostraba de pertenecer á las filas del ejército.

Le mandó escribir unas palabras.

El Coronel quedó sorprendido de la facilidad y corrección de la escritura, y volviéndose al joven, le dijo:

—Está bien; la edad no te permite manejar aún el fusil de reglamento, pero te quedarás por ahora en mi oficina.

El voluntario estaba admitido.

El joven que por reveses de fortuna abandonó las aulas de la escuela normal para empuñar el fusil del soldado, el recluta del cuartel de San Francisco de Vitoria, es hoy el General Polavieja, que en África, en Cuba y en Filipinas, puestos los ojos en Dios, ha sabido dar á la patria nuevos laureles y hermosos timbres de gloria.»

La historia del Sr. Polavieja tiene todavía otro punto relacionado más inmediatamente con el Magisterio de 1.^a enseñanza, y es la circunstancia de haber desempeñado en propiedad una hermana del General la escuela pública de niñas de Ademúz, pueblo cabeza de partido de la provincia de Valencia, de la que fué separada por no haber querido jurar la Constitución de 1869, siendo teniente-capitán el que hoy es teniente-general con gran honra suya y de la patria.

LA BLASFEMIA

Verdadero horror y desconsuelo causa en el alma de las personas honradas y creyentes el oír á cada paso las asquerosas blasfemias que con cínico descaro se profieren en plazas y calles, en tertulias y reuniones y hasta en el seno de las familias. No es ya sólo el hombre ignorante y grosero que, en un momento de arrebató, profana con lengua sacrílega los nombres más venerandos de nuestra Religión; ni el que en brazos de la desesperación por los reveses de esta vida, insulta cuanto existe de más grande y santo, creyendo encontrar así un lenitivo á su dolor; es también en la conversación tranquila, en el chiste, en la broma, donde se mezclan é intercalan las blasfemias más repugnantes, como si fueran elementos indispensables para dar gracejo á la expresión del pensamiento. Y esta corrupción impía del lenguaje, este insulto continuo á la Divinidad, se ha generalizado en tales términos, que hasta los niños más pequeños, que aún no han tenido tiempo de aprender á pronunciar las palabras más indispensables, vomitan horribles blasfemias que harían estremecer de espanto á nuestros abuelos, y que generalmente se oyen como la cosa más natural del mundo. Y claro es que esto no puede ser más natural; nadie ignora la poderosa influencia que ejerce el ejemplo en la educación y en los hábitos de la niñez; y ésta no hace otra cosa que repetir lo que de continuo está oyendo y adquirir los hábitos que tienen las personas que le rodean. ¡Pobres criaturas que, apenas empiezan á usar del divino don de la palabra, utilizan tan preciosa facultad en manchar con ella su candor y su inocencia, comprometiendo su porvenir por culpa de los que debieran ser modelos de pureza y religiosidad! ¿No habrá medio alguno para remediar este mal? ¿No podrá levantarse un dique capaz de contener el im-

petu desmoralizador de la blasfemia? ¿Pueden encontrarse en las leyes y en la educación medios represivos y reglas educativas para conseguirlo? Creemos que sí. Con el apoyo decisivo de las leyes penales, con la cooperación de las personas honradas y con los constantes esfuerzos de los mentores de la educación, no sólo se conseguirá atajar el mal, sino en fuerza de tiempo y constancia se lograría extirparle de raíz. Mucho podría hacer en favor de tan benéfico fin la prensa periódica, cuya misión no es sólo la de velar por los intereses políticos y materiales de los pueblos, sino también por la moralidad y buenas costumbres de éstos. Cierto es que en algunas ocasiones algún periódico ha levantado su voz contra semejante relajación, pidiendo se empleen los medios para corregirla. Pero no basta esto; es preciso insistir y luchar con constancia, puesto que se trata de un mal por desgracia muy arraigado en la sociedad, y éstos no se curan sino á fuerza de tiempo y paciencia.

Dos son los medios que juzgo necesarios á la consecución de fin tan benéfico. El primero consiste en la imposición de penas, con arreglo al Código, á los blasfemos; el segundo en desarrollar profundamente en el corazón de los niños el sentimiento religioso, el respeto á la Divinidad y á las cosas que pertenecen á la Religión y habituarlos á usar siempre un lenguaje decente y honesto.

Estoy íntimamente convencido de que los maestros y educadores de la niñez cumplen con gran celo con este deber, y que si sus esfuerzos no dan los resultados apetecibles, es á causa de que el mal ejemplo de la sociedad y aun de los padres en el hogar doméstico destruye la obra de la Escuela. Por esta razón se hace indispensable utilizar á la vez el primero de los medios propuestos, ó sea el de los castigos, para los que incurran en el delito de blasfemia.

Los judíos castigaban con pena de muerte al blasfemo.

El que blasfemare, decía la ley, muera de muerte. Todo el pueblo le acabará á pedradas. También entre los cristianos se castigó por más de ocho siglos con la misma pena. Hoy las penas señaladas para este delito son muy leves, y aun éstas se puede decir están abolidas de hecho, puesto que impunemente oímos blasfemar en público á toda hora con el mayor descaro y desvergüenza.

Ahora bien; es indispensable que las penas consignadas en el Código no sean letra muerta; que se apliquen por aquellos á quienes incumbe este deber, sin miramientos ni consideración alguna; pues aunque estas pe-

nas son en extremo leves para la magnitud del delito, no dejarán de producir seguros resultados, contribuyendo eficazmente á moralizar la sociedad, purificándola de la soez blasfemia.

Si la ley es inexorable para el que injuria, ya de palabra, ya por escrito, á cualquier persona, esté ó no revestida de autoridad, con mucha más razón debe serlo para el blasfemo, cuyos insultos se dirigen á Dios, Ser infinito, Creador de todo lo que existe, Padre amantísimo, ser respetado, honrado y glorificado. Lo mismo decimos con respecto á la Santísima Virgen, santos y cuanto grande encierra nuestra Santa Religión.

Deber es, por tanto, de las personas constituidas en autoridad hacer que se cumplan las leyes, imponiendo castigos á sus infractores: y cuando este deber queda incumplido, debe pasar á la sociedad, que en este caso le incumbe reclamar y pedir con verdadero ahinco el castigo de los culpables. Así, pues, todas las personas honradas y católicas deben unirse estrechamente y procurar por cuantos medios estén á su alcance, se apliquen con el mayor rigor las penas señaladas á los blasfemos; con lo cual, aunque otra cosa no consigan, gozarán al menos la satisfacción y el consuelo de haber defendido uno de los intereses más sagrados de la Moral y la Religión.

Dejé antes indicado que la buena educación moral y religiosa de la niñez constituye otro de los medios que contribuyen eficazmente á estirpar de la sociedad las blasfemias. Y en efecto, despertando en la niñez el sentimiento religioso desde su más tierna edad, haciéndoles conocer y amar á Dios como á Ser infinito y superior á todos los seres, como á padre cariñoso y amantísimo, que vela sin cesar por el bien y felicidad de sus hijos, y á quien debemos cuanto somos y cuanto tenemos, comprenderán la inmensa gratitud que les deben, y el sumo respeto y veneración con que deben pronunciar su santo nombre, no usando de él sino para honrarle y bendecirle. Prosiguiendo de este modo, sin dejar perder ocasión favorable para inspirarles horror profundo á toda palabra que pueda ser ofensiva al santo nombre de Dios y á la Religión, instruyéndoles á la vez en los deberes que ésta les impone, se habrá conseguido sembrar en sus almas las semillas de la virtud y del bien, que producirán á su tiempo benéficos frutos, y serán un antídoto poderoso contra el veneno mortífero de la blasfemia.

Cumplamos, pues, con celo y constancia obligación tan sagrada que la honrosa pro-

fesión de Maestro nos impone, y á la vez como cristianos é individuos honrados de la sociedad, protestemos con todas las fuerzas de nuestra alma contra el repugnante delito de la blasfemia, siempre y en todas ocasiones, en la seguridad de que obrando así cumpliremos aquí la doble misión de contribuir al bien y moralidad de la sociedad, y de defender como cristianos la verdadera Religión.

Rafael Sánchez.

(La Enseñanza Primaria.)

Sección oficial

MINISTERIO DE FOMENTO

Real decreto

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1890.

En nombre de mi Augusto hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina regente del Reino.

Vengo en nombrar á D. José Ceraulo y Obispo Consejero de Instrucción pública, como comprendido en el párrafo quinto del artículo 8.º de la expresada ley, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Adolfo Moreno Pozo.

Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

Exposición.

Señora: El Real decreto y el reglamento orgánico de 20 de Agosto de 1895 definieron con suma claridad las dos clases de enseñanzas que las Escuelas de Artes y Oficios deben proporcionar, al establecer en la Central junto á las enseñanzas generales, las de las secciones técnico-industrial y artístico-industrial. Pero en el natural deseo de desarrollar éstas, que por su mayor novedad exigían preceptos distintos de los que anteriormente venían rigiendo para las primeras, resultaron las enseñanzas generales como preteridas y afectando meramente el carácter de preparatorias de las profesionales.

No estaba esto, de seguro, en la mente del Ministro que refrendó aquellos decretos,

puesto que en el art. 1.º del reglamento distinguió claramente el objeto de cada una; á tal punto, que si por el art. 25 del Real decreto citado no se hubiesen derogado algunas anteriores disposiciones, pudieran suponerse aún vigentes en lo que se refiere á las enseñanzas generales y no se creería obligado el Ministro que suscribe á volver sobre el asunto con nuevas prescripciones.

Aquella derogación y las dudas y vacilaciones de ella derivadas aconsejan, de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, proponer á V. M. algunas disposiciones que, sin contradecir en lo más mínimo las que decretó en 20 de Agosto de 1895, sino más bien ampliándolas, establezcan terminantemente la manera cómo se deben dar las enseñanzas generales en su doble carácter propio y de preparación para las técnico-industriales y artístico industriales, y marquen las relaciones recíprocas entre unas y otras.

A estas consideraciones responde el proyecto de Real decreto que el Ministro de Fomento tiene la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 14 de Mayo de 1897.—Señora: A. L. R. P. de V. M., Aureliano Linares Rivas.

Real orden

Excmo. Sr.: Debiendo verificarse en el próximo mes de Junio los exámenes libres de los aspirantes al título de Profesor oficial de Gimnástica, conforme á lo establecido en el Real decreto de 14 de Octubre de 1896;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver:

Primero. Los aspirantes á dicho título solicitarán su admisión al examen de reválida durante la segunda quincena del presente mes.

Segundo. El ejercicio teórico, que durará una hora, consistirá en preguntas sobre todas las asignaturas de la carrera, en esta forma.

Rudimentos de Anatomía humana. (Anatomía especial aplicada á la gimnástica. Mecánica animal.)

Apósitos y vendajes.

Antropometría.

Nociones de Fisiología humana. (Fisiología especial del movimiento.)

Higiene pública y privada. (Higiene del ejercicio y del trabajo.)

Pedagogía general y especial de la educación física.—Métodos de enseñanza gimnástica.

Tercero. El ejercicio práctico será designado por el Tribunal.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1897.—Linares Rivas.—Sr. Director general de Instrucción pública.—(Gaceta 16 Mayo.)

Sección de noticias

Nuestra distinguida comprofesora D.^a Filomena Bernad, Maestra de Calanda, nos hace observar que en la relación de socorros para los heridos publicada por nosotros, aparece la escuela de su dirección con 3 pesetas en vez de 13. Los cajistas se comieron distraidamente el uno, y nosotros no lo echamos de ver. Confesamos unos y otros nuestro pecado, con propósito de la enmienda, y hacemos gustosamente la rectificación.

En virtud de la R. O. de 9 de Diciembre anterior, nuestro estimado compañero Don Fernando Sancho, Maestro de párvulos de esta capital, ha sido nombrado Maestro de una de las escuelas elementales de Palma (Mallorca) con 2.000 pesetas de sueldo, y ya ha salido de Teruel para posesionarse de su nuevo destino.

Damos el parabién al afortunado compañero y el pésame á los desventurados iid. que tienen perfecto y legítimo derecho, según la ley de Instrucción pública, á aquella importante escuela.

Allá van leyes do quieren..... tente desdichada pluma, tente; pero bien puedes decir que el Sr. Sancho es uno de los Maestros de párvulos que se reunieron en Madrid poco antes de publicarse aquella soberana disposición.

Tomamos de *El Magisterio Español*:

«Los concursos á escuelas.—Otra aclaración para el concurso único.—Hace días, al comentar las aclaraciones de la Dirección general, dijimos ya que no serían las últimas, porque la práctica habría de hacer necesarias otras muchas reglas.

Los hechos han venido á confirmar nuestras previsiones.

La Dirección general de Instrucción pública ha resuelto que *siendo condición de preferencia el tener oposiciones aprobadas, debe serlo mucho más el haber obtenido escuela por oposición y que, al concurso único pueden concurrir todos los maestros sin excepción alguna.*

Lástima es que esta aclaración no haya venido con algo más de antelación, pues hubiera evitado algún trabajo.

Prueba de ello son las propuestas del Rectorado de Granada que acabamos de recibir. En esas propuestas han sido excluidas tres maestras por tener escuela de 825 pesetas.

Según el último acuerdo de la Dirección general, esas tres maestras no solamente deben ser incluidas en la propuesta, sino que habrán de figurar en los primeros lugares, con lo cual hará cambiar completamente la clasificación hecha.

Presumimos, por tanto, que el Rectorado de Granada tendrá que volver á empezar, y por esta razón no publicamos hoy la citada propuesta.

Y si no empieza de nuevo, lesionará derechos sacratísimos, porque no puede ser otro el espíritu del Reglamento. ¿A quien tiene derecho á lo más, cómo va á negársele lo menos?

Las fechas para el plazo de las reclamaciones.—Ya comienza en esto la confusión. En la Dirección general hemos oído afirmar que la fecha para comenzar el plazo de 20 días debe ser la del último *Boletín* del distrito universitario que publique las propuestas, de igual manera que rigió la última *Gaceta* cuando se anunciaron las vacantes. En las mismas oficinas hemos oído que sería conveniente publicar las propuestas en la *Gaceta*, pues dado el tamaño de ésta podría hacerse con mucha mayor puntualidad que en los *Boletines*.

El Rectorado de Granada fija la fecha del *Boletín* de la misma provincia (cabeza de distrito) según proponíamos hace algunos números en honor de la sencillez.

Sabemos de otro Rectorado que entiende también, como la Dirección general, que el plazo debe contarse á partir de la fecha del último *Boletín* que en el distrito publique la propuesta.

Convendría que se aclarara este asunto para evitar tantas y tantas confusiones, y si se cree oportuna la publicación en la *Gaceta* de todas las propuestas, sin perjuicio de hacerla en los *Boletines*, que se hiciera así.

Realmente no vemos por qué los anuncios de vacantes han de aparecer en la *Gaceta* y no los de propuestas.»

Creemos conveniente y hasta necesario que las propuestas se publiquen en la *Gaceta* y empiece á contarse el plazo desde dicha publicación.

Los maestros del partido de Medina del Campo (Valladolid), han dirigido á las Cortes una razonada instancia pidiendo varias reformas que transcribimos á continuación:

1.º Que el art. 9.º sea modificado en el sentido de no ser obligatorio el traslado por aumento de categoría, por estar en oposición al artículo ciento sesenta de la ley de mil ochocientos cincuenta y siete.

2.º Que al elevarse el sueldo de una escuela, bien sea ésta incompleta ó bien dotada con 625 pesetas, se considere como maestro propietario de ella al que la esté sirviendo en propiedad y se le expida título administrativo á este con el nuevo sueldo á que haya sido elevada.

3.º Que las escuelas de 625 pesetas se dividan para su provisión en oposición, ascenso y traslado; dando derecho á concursar al ascenso á todos los maestros que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad escuelas de 625 pesetas á los de incompletas con oposiciones aprobadas y lleven ocho años dedicados á la enseñanza, así como también á todos los demás maestros que hayan aprobado oposiciones, y

5.º Que se dicten sus superiores órdenes para que los Ayuntamientos consiguieran en sus presupuestos las dotaciones de 250, 350, 450 y 550 pesetas que señala el art. 193 de la ley de presupuestos de 1895 á 96.

Ha terminado en el Consejo pleno la discusión de los 28 artículos que constituían el dictamen de la sección primera, y en ellos se han hecho pocas modificaciones y no sustanciales.

En la sesión del 20 se leyó y aprobó una enmienda suscrita por el Sr. Arzobispo Obispo de Madrid Alcalá, la cual se refiere al cumplimiento del art. 167 de la ley de Instrucción pública.

El martes último comenzó la discusión de las disposiciones transitorias.

Es creencia general que en este mes quedará ultimado en el Consejo pleno la discusión del proyecto.

Sección Varia

UN BOTÓN DE MUESTRA

Caía la tarde de un hermoso día de invierno, el reloj del Ayuntamiento de una villa, cuyo nombre no hace al caso, acababa de dar las cinco, cuando penetraba por la carretera, llena de baches que le daban difícil y peligroso acceso, un despintado carruaje de cuatro asientos, arrastrado por cinco mulas poderosas y conducido por un viejo mayoral, envuelto en un amplio capote de monte.

Dentro del destartado vehículo, iban tres personas: un sacerdote de unos sesenta años de edad, pobremente vestido y no muy abrigado; un hombre joven y elegante, que ocupaba el testero, y al vidrio un sujeto de edad indefinida, cuyo terno, á cuadros grandes y de mal gusto, aunque lujoso, y cuya capa de rico paño, con embozos de colores chillones denunciaban al advenedizo enriquecido.

Las tres personas que ocupaban el carruaje mantenían animada conversación.

—Siento verdadera alegría—decía el que ocupaba el asiento principal—al volver á este pueblo en que pasé los primeros años de mi vida, y ardo en deseos de ver la que fué casa solariega de mis abuelos.

Mal efecto le va á causar á usted su estado, señor conde—interrumpió el cura;—le su casa de ustedes no quedan más que ruinas, y de los despojos de piedra, que parecían eternos, se han fabricado nuevas casas. Sólo quedan en pié, como recuerdo, la fachada principal y el escudo de armas, símbolo de glorias que pasaron, y testimonio de la antigua y honrada hidalguía de una familia en que abundaron los defensores de la patria y del rey.

Al decir esto, llegó el carruaje á la plaza.

En ella se levantaba, llena de grietas y desconchones, la Casa Ayuntamiento, dando frente al vetusto caserón nobiliario, abandonado y en estado ruinoso. A los lados de éste se veían una casa moderna fabricada con piedras antiguas y un casuco pobre y de un solo piso apantado por tres ó cuatro partes con ricos maderos procedentes también de la antigua mansión señorial.

—¿Quiere usted descansar en mi casa, señor conde?—preguntó el que ocupaba el asiento más humilde en el carruaje.

—¿Por qué no?—contestó el interpelado con voz entrecortada por la emoción.

Y bajaron los tres del coche, penetrando en la única casa lujosa que allí había.

Era ésta de la propiedad del excelentísimo

señor D. Lucas García y García, antiguo criado de los condes, más tarde concejal y después secretario del Ayuntamiento de la M. N., M. L. y M. H. villa; el cual, después de una larga servidumbre, que supo convertir en servicios al Municipio, había logrado, no solo redondear su fortuna, sino colgarse una gran cruz, debida á la poco escrupulosa munificencia de un Ministro dadivoso.

Cuando penetraron en la casa el conde paseó la mirada por las estancias y vió que el mobiliario del palacio de sus padres había encontrado colocación adecuada en las habitaciones del antiguo servidor, poseedor afortunado también, por haberlos adquirido á bajo precio en públicas subastas, por él mismo preparadas, de las fincas de campo del término municipal y de algunas dehesas enclavadas en los términos de los pueblos comarcanos.

Breve fué la visita que al nuevo palacio se hizo.

Pasaron despues los tres personajes del cuento á la casuca apuntalada, contigua al primero.

En ella vivía miserablemente el cura, gracias á la generosidad de un sobrino suyo, soldado tres veces herido en las guerras de Ultramar, pensionado por su heroísmo con seis pesetas mensuales, y alguacil del Ayuntamiento con cinco reales diarios, mal pagados.

Quiso el arruinado conde visitar la iglesia, y pudo ver por sus propios ojos y oír de los labios del pobre cura, que la parroquia amenazaba ruína: que apenas había los indispensables ornamentos para el culto; que los púlpitos estaban destrozados y los confesionarios deshechos, y la torre destejada, y el piso con tantos destrozos como la carretera; y que para remediar todas estas desdichas no se había alcanzado del Poder más que un socorro de mil pesetas en tres años; la mitad justamente de lo que se había gastado en novillos, á la llegada del diputado cunero, hermano del yerno de un alto personaje.

Cuando el conde salió de la iglesia pudo ver todavía, á la luz de la luna, que empezaba á clarear una puerta desvencijada, sobre la que se leía, en un mal pintado tablero: «Escuela de niños.»

Sabió el conde solo al carruaje que le esperaba, y despidiéndose afectuosamente de sus acompañantes, con lágrimas en los ojos pronunció estas sencillas palabras:

—Me vuelvo á la estación para huir de un pueblo en que todo está arruinado menos la casa del ex-secretario del Ayuntamiento.—
Secnar.

TÍTULO 2.º

Organización.

Art. 2.º Se considerarán como socios todos los Maestros de uno y otro sexo, que ejercen en los pueblos que comprende esta circunscripción, siempre que autoricen con sus firmas las bases del presente Reglamento.

Art. 3.º Habrá una Junta directiva que se compondrá de un Presidente y cuatro vocales; de estos últimos tendrá uno el carácter de Vicepresidente, otro el de Tesorero y otros respectivamente el de Secretario y Vicesecretario.

Art. 4.º Será del cargo del Presidente: 1.º Convocar las Juntas; 2.º Dirigir las sesiones; 3.º Encomendar los trabajos ó disertaciones de las conferencias, y 4.º Hacer cumplir las bases del Reglamento.

Art. 5.º El Vicepresidente hace las veces del Presidente en las ausencias de éste.

Art. 6.º El Tesorero (vocal segundo) llevará la cuenta diaria de los ingresos y gastos de la Asociación y se entenderá en el cobro de las cuotas, que hayan de satisfacer los socios.

Art. 7.º El Secretario tiene la obligación de llevar un libro de actas en el que hará constar los acuerdos de las Juntas, el Reglamento porque se rige la Asociación y el estado de sus fondos.

Art. 8.º El Vicesecretario sustituirá al Secretario, cuando éste se hallare ausente.

Art. 9.º Siempre que hubiere necesidad de hacer elección de cualquiera de los cargos de los que constituyen la Junta directiva, se hará por votación secreta en Junta general.

Art. 10.º Todo Maestro que hubiere de ingresar en la Asociación á contar desde 1.º de Julio de 1897, deberá hacerlo á propuesta de dos socios y por acuerdo unánime de toda la Asociación, mediante un pago igual al dividendo de los fondos existentes en la misma, que sufrirá por adelantado.

Art. 11.º La expulsión de un socio solo la motivarán faltas graves y se determinará por votación secreta.

Art. 12.º El socio que fuere expulsado ó que voluntariamente se retirase de la Asociación, pierde todo derecho para con ella.

Art. 13.º Todo socio tiene voz y voto en las Juntas.

Art. 14.º En las votaciones en que resultare empate, decidirá el voto del Presidente.

Art. 15.º El socio que está ausente del pueblo de su residencia goza de los mismos derechos que los demás, exceptuándose el voto en las Juntas y estará comprendido en los dividendos que se hagan.

Art. 16.º Todo socio que sufiere traslado de una á otra circunscripción, tendrá derecho á reintegrarse de la parte de los fondos á que hubiere contribuido, después de descontar los gastos que hubiere tenido la Asociación.

Art. 17.º La Asociación no quedará disuelta mientras haya una tercera parte de los socios que la componen, que quieran continuar en ella.

Art. 18.º La Junta directiva nombrará una comisión compuesta de tres individuos que se encargue de la redacción de los puntos que hayan de ser objeto de las conferencias pedagógicas y de revisar los temas antes de su lectura.

Art. 19.º El Presidente asistirá á las sesiones de la Asociación provincial y en su defecto el Vicepresidente ó un individuo de la Asociación que al efecto nombrará la Junta directiva.

TÍTULO 3.º

De las Juntas.

Art. 20.º El Presidente de la Junta directiva convocará á Juntas por sí, por iniciativa de la Asociación provincial ó por la de tres socios, debiendo dar aviso á los asociados por el periódico que sea órgano de aquella, ó por medio de carta-circular.

Art. 21.º Habrá dos clases de Juntas: particulares y generales. Juntas particulares serán las que tengan lugar entre los individuos de la Junta directiva reunidos en mayoría. Para la celebración de una Junta general se necesita la asistencia de la mayoría de los asociados, ó bien si la asistencia personal no fuere personal, surtirá iguales efectos la autorización escrita que se haga á favor de un socio, no del Presidente.

Art. 22.º La celebración de una Junta particular tendrá lugar siempre y cuando el Presidente lo estime necesario.

Art. 23.º A toda Junta general procederá siempre la particular y únicamente se celebrará aquella, cuando todos los indi-

viduos ó la moyaría de los que componen la directiva lo acordare así.

Art. 24. La celebración de la Junta particular se hará precisamente el día festivo ó de vacación.

Art. 25. Para la celebración de una Junta general, se buscará el tiempo en que concurran dos días de vacación por lo menos.

Art. 26. Las conferencias pedagógicas solo podrán tener lugar en periodos de vacación de ocho días cuando menos y en estaciones benignas.

Art. 27. Podrán concurrir á las conferencias pedagógicas todas aquellas personas que posean certificado de Maestro.

TÍTULO 4.º

De los trabajos de la Asociación.

Art. 28. De acuerdo con el fin que persigue la Asociación, los trabajos que esta se impondrá versarán: 1.º sobre defensa de la dignidad profesional de los asociados para la cual se prestarán mutuamente cuantos auxilios sean necesarios al mejor cumplimiento de su deber y se defenderán por cuantos medios estén á sus alcances dentro del derecho, de cuantas injusticias y vejaciones puedan ser víctimas en el ejercicio de su profesión. 2.º Sobre conferencias pedagógicas ó asambleas, que podrán tomar indistintamente el carácter que más conviniere.

Art. 29. La defensa de los intereses de la Asociación ó sea de los asociados, podrá hacerse en Junta particular, general ó por medio del periódico que sea órgano de la Asociación, por una ó varias personas, según acuerdo de la Junta directiva.

Art. 30. Las conferencias pedagógicas consistirán en el desarrollo escrito ó verbal de uno ó varios puntos de Pedagogía, que se adapten á la práctica de métodos y procedimientos de enseñanza, estudio de reformas y documentación, y en general de cuanto contribuya al bienestar en general del Magisterio primario.

Art. 31. La forma en que hayan de desarrollarse los temas se determinará, según los casos especiales, por la Comisión encargada de la redacción de los puntos, y en general, reunirá las condiciones de ser sencilla, clara y breve, y se hará de galas oratorias.

REGLAMENTO

para la Asociación del Magisterio de Instrucción primaria del partido de Calamocha.

TÍTULO 1.º

Objeto de la Asociación.

Art. 1.º Se crea esta Asociación á impulsos de la amistad y compañerismo entre los Maestros de Instrucción primaria del partido de Calamocha, que comprende todos los pueblos del mismo, imponiéndose entre sus deberes principales,

1.º La defensa de sus derechos profesionales, dentro de los límites que la ley señale, á cuyo fin procurará por cuantos medios estén á su alcance unificarse con las demás asociaciones del Magisterio, modo el más seguro de poder llegar á la consecución de sus legítimas aspiraciones.

2.º Ilustrarse mutuamente con los adelantos modernos de las ciencias pedagógicas para lo cual sostendrá conferencias basadas en puntos prácticos de educación y enseñanza.

3.º Ayudarse recíprocamente como buenos y dignos compañeros en las desgracias morales y materiales con socorros adecuados á ambos fines.